

# **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

068-2006-CD-OSITRAN

Lima, 22 de noviembre de 2006

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

## **VISTA:**

La Nota N° 098-06-GRE-OSITRAN, mediante la cual se eleva el “Proyecto de Reglamento Aplicable al Alquiler del Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado en las Concesiones Ferroviarias”, elaborado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN; el cual fue presentado por la Gerencia General a consideración del Consejo Directivo, en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2006;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631 y la Ley N° 28337, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materias de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 042 – 2005 – PCM, establece las funciones reguladora y normativa general, a que se refieren los literales b) y c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la precitada Ley, son funciones exclusivas del Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el literal d) del Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN establece que, en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas con el objeto de velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión de infraestructura.

Que, el 19 de julio de 1999 se suscribieron los contratos de concesión del Ferrocarril Central y del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, que en sus respectivas Cláusulas 10.1 establecen que el concesionario podrá dejar de pagar la Retribución Principal y la Retribución Especial en mérito a sus inversiones en Línea Férrea, de

acuerdo a las reglas establecidas por los numerales 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3, 10.1.4, 10.1.5 y 10.1.6;

Que, el numeral 6.1 de los respectivos contratos de Concesión establece que la explotación se realizará mediante el aprovechamiento de los bienes de la concesión. Asimismo, el numeral 5.2 establece que por la explotación del Material Tractivo y Rodante el concesionario deben pagar al Estado una “Retribución Especial”, equivalente al 50% de los ingresos que obtengan por dicha explotación, deducido el Impuesto General a al Ventas.

Que, la explotación de Material Tractivo y Rodante se realiza mediante contratos de alquiler entre el concesionario y los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario, pudiendo tratarse de una empresa vinculada al concesionario.

Que, de acuerdo al Numeral 12.2, el Concesionario se obligó a permitir el ingreso a la Línea Férrea a toda aquella persona que cumpla con las condiciones previstas en el Contrato y las Leyes Aplicables. Asimismo, el precitado Numeral del contrato de concesión establece que el Concesionario se obliga a “no participar, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas o de las Empresas Vinculadas a ellos o al Concesionario, *en más de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario por ferrocarril* comprendido en este Contrato o en un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario que desarrolle actividades en un ferrocarril no comprendido por este Contrato”.

Que, los respectivos Contrato de Concesión, establecen en su Numeral 7.6. “*Equidad en Servicio*”, que el Concesionario no podrá discriminar entre los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario que soliciten servicios equivalentes. Dicho Numeral del contrato de concesión establece también, que el Concesionario reconoce expresamente que se encuentra prohibido y que será sancionado conforme a las Leyes Aplicables, en caso realizara actos o conductas que constituyan abuso de la posición de dominio en el mercado o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia o el libre acceso a la Línea Férrea.

Que, constituye una obligación del Concesionario prestar el servicio de alquiler del MTR, en condiciones no discriminatorias. Asimismo, el Contrato de Concesión en su Numeral 7.3, establece obligaciones en materia de información que debe cumplir el Concesionario.

Que, estudios realizados, así como pronunciamientos de OSITRAN e INDECOPI<sup>1</sup> recomiendan que es necesario contar con una regulación sobre el alquiler de Material Tractivo y Rodante de propiedad de Estado<sup>2</sup> que permita su eficiente utilización, así como que su costo por arrendamiento no constituya una barrera de acceso.

Que, en poco más de siete años de celebrados los contratos de concesión a que se ha hecho referencia, la experiencia en la supervisión del

---

<sup>1</sup> Entre otros, la Resolución N° 064-2006-INDECOPI/CLC

<sup>2</sup> Comprende el MTR de propiedad del Estado. No incluye el MTR adquirido por el Concesionario u operador ferroviario.

cumplimiento de dichos contratos, ha demostrado que es necesario generar las condiciones que incentiven de manera efectiva la competencia en el uso de las vías férreas involucradas, estableciendo un procedimiento de alquiler de material tractivo y rodante, que prevenga e impida eventuales limitaciones, restricciones o distorsiones de la competencia en el uso de las vías férreas concesionadas. En ese sentido, el presente procedimiento está orientado a prevenir la comisión de conductas anticompetitivas por parte de las empresas concesionarias de ferrocarriles y las empresas económicamente vinculadas a ellas.

Que, de la información remitida por los concesionarios a OSITRAN, con relación a la utilización del MTR, se desprende que las tasas de utilización (en términos de días utilizados por cada MTR) durante el primer semestre 2006 alcanzó en el Ferrocarril Central el 30% y 85%, como tasa de utilización de Material Tractivo y Rodante respectivamente. En el caso del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, las tasas de utilización fueron de 50% y 79%, para material tractivo y material rodante, respectivamente.

Que, la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI, mediante Resolución N°064-2006-INDECOPI/CLC ha recomendado que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establezca un procedimiento que promueva la competencia en el servicio de alquiler del Material Tractivo y Rodante que forma parte de los bienes de la Concesión.

Que, el artículo 19° establece que de manera excepcional, OSITRAN podrá ejercer sus funciones normativa, reguladora, supervisora y de solución de controversias, sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser prestados por Entidades Prestadoras o por empresas vinculadas económicamente a ellas, pueden afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de infraestructura;

De conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, el Literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, modificado mediante Ley N° 27631; y, conforme a lo establecido en el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano del “Proyecto de Reglamento Aplicable al Alquiler del Material Tractivo y Rodante de Propiedad del Estado en las Concesiones Ferroviarias”, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Otorgar un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo precedente, para que los legítimos interesados remitan por escrito a la Av. República de Panama 3659 o por medio electrónico a [info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe), sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por OSITRAN.

**Artículo 3°.-** Autorizar la publicación en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, publíquese y publíquese.

**ALEJANDRO CHANG CHIANG**  
Presidente



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público

**PREPUBLICACIÓN**

**PROYECTO DE**

**REGLAMENTO APLICABLE AL ALQUILER DE MATERIAL  
TRACTIVO Y RODANTE DE PROPIEDAD DEL ESTADO  
EN LAS CONCESIONES FERROVIARIAS**

Lima, Noviembre de 2006

# **REGLAMENTO APLICABLE AL ALQUILER DE MATERIAL TRACTIVO Y RODANTE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN LAS CONCESIONES FERROVIARIAS**

## **Contenido**

### **I. Exposición de Motivos**

1. Antecedentes y justificación
2. Efectos esperados
3. Aspectos que regula la norma

### **II. Proyecto de Reglamento aplicable al alquiler del Material Tractivo y Rodante de Propiedad del Estado en las Concesiones Ferroviarias**

Título I  
Disposiciones Generales

Título II  
Procedimientos

Capítulo 1

Alquiler

Capítulo 2

Supervisión

Capítulo 3

Impugnación de la denegatoria de la solicitud  
de alquiler de materia

Título III

Disposiciones Complementarias y Transitorias

# REGLAMENTO APLICABLE AL ALQUILER DE MATERIAL TRACTIVO Y RODANTE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN LAS CONCESIONES FERROVIARIAS

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes y Justificación

El 19 de julio de 1999 se suscribieron los contratos de concesión de los Ferrocarriles Central y del Sur y Sur Oriente. Las concesiones comprendieron la entrega de bienes de propiedad del Concedente, tales como infraestructura vial ferroviaria, equipo ferroviario, material tractivo y material rodante, entre otros.

El Material Tractivo y Rodante (MTR) comprende locomotoras, autocarriles, autovías, coches y vagones, con y sin propulsión propia, respectivamente, que se utilizan principalmente para prestar servicios de transporte ferroviario de carga y pasajeros. Dicho MTR se encuentra detallado en el Anexo N° 3 de los respectivos contratos y forma parte de los bienes entregados en concesión.

El numeral 6.1 de la Cláusula Sexta de los respectivos contratos de Concesión, establece que la explotación se realizará mediante el aprovechamiento de los bienes de la concesión (...). Asimismo, el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta establece que por la explotación del Material Tractivo y Rodante, el concesionario debe pagar al Estado una "Retribución Especial", equivalente al 50% de los ingresos que obtengan por dicha explotación, deducido el Impuesto General a las Ventas.

La explotación de MTR se realiza mediante contratos de alquiler entre el concesionario y los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario, pudiendo tratarse de una empresa vinculada al concesionario.

Asimismo, de acuerdo al Numeral 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda, el Concesionario se obligó a permitir el ingreso a la Línea Férrea, a toda aquella persona que cumpla con las condiciones previstas en el Contrato y las Leyes Aplicables. En tal sentido, el precitado Numeral del contrato de concesión establece que el Concesionario se obliga a "no participar, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas o de las Empresas Vinculadas a ellos o al Concesionario, en más de un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario por ferrocarril comprendido en este Contrato o en un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario que desarrolle actividades en un ferrocarril no comprendido por este Contrato".

Por otro lado, el Contrato de Concesión, establece en el Numeral 7.6 de la Cláusula Séptima, dentro de las condiciones del servicio de transporte ferroviario, la "Equidad en Servicio", en virtud a la cual el Concesionario no podrá discriminar entre los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario que soliciten servicios equivalentes. Dicho Numeral del contrato de concesión establece también, que el Concesionario reconoce expresamente que se encuentra prohibido y que será sancionado conforme las Leyes Aplicables, en caso realizara actos o conductas

que constituyan abuso de la posición de dominio en el mercado o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia o el libre acceso a la Línea Férrea.

Del mismo modo, mediante Circular N° 17 de las Bases de la Licitación Pública Especial Internacional de los referidos ferrocarriles, se estableció lo siguiente:

*“6. Queda vigente la obligación del Concesionario de permitir el ingreso a la vía férrea de cualquier empresa que desee actuar como Operador de servicios de Transporte Ferroviario y cumpla con los requisitos mínimos exigidos, así como de otorgarle las condiciones no discriminatorias establecidas.”*

En tal sentido, es claro que constituye una obligación del Concesionario prestar el servicio de alquiler del MTR, en condiciones no discriminatorias. Asimismo, el Contrato de Concesión en el Numeral 7.3 de la Cláusula Séptima, establece obligaciones en materia de información que debe cumplir el Concesionario.

Estudios realizados, así como pronunciamientos de OSITRAN e INDECOPI<sup>1</sup> señalan que es necesario contar una regulación sobre el alquiler de Material Tractivo y Rodante de propiedad de Estado<sup>2</sup> que permita su eficiente utilización, así como que su costo por arrendamiento no constituya una barrera de acceso al mercado correspondiente.

En poco más de siete años de celebrados los contratos de concesión a que se ha hecho referencia, la experiencia en la supervisión del cumplimiento de dichos contratos ha demostrado que es necesario generar las condiciones que induzcan a una efectiva competencia en el uso de las vías férreas involucradas, estableciendo un procedimiento de alquiler de material tractivo y rodante de propiedad del Estado, que prevenga e impida eventuales limitaciones, restricciones o distorsiones de la competencia en el uso de las vías férreas concesionadas. En ese sentido, el presente procedimiento está orientado a prevenir la comisión de conductas anticompetitivas por parte de las empresas concesionarias de ferrocarriles y las empresas económicamente vinculadas a ellas.

De la información remitida por los concesionarios a OSITRAN, con relación a la utilización del MTR, se desprende que las tasas de utilización (en términos de días utilizados por cada MTR) durante el primer semestre 2006 alcanzaron en el Ferrocarril Central el 30% y 85%; como tasa de utilización de Material Tractivo y Material Rodante, respectivamente. En el caso del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, las tasas de utilización fueron de 50% y 79%, para material tractivo y material rodante, respectivamente.

Adicionalmente, debe tenerse presente que la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI, mediante Resolución N°064-2006-INDECOPI/CLC<sup>3</sup> ha recomendado que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establezca un procedimiento que promueva la competencia en el servicio de alquiler del Material Tractivo y Rodante que forma parte de los bienes de la Concesión.

---

<sup>1</sup> Entre otros, la Resolución N° 064-2006-INDECOPI/CLC

<sup>2</sup> Comprende el MTR de propiedad del Estado. No incluye el MTR adquirido por el Concesionario u operador ferroviario.

<sup>3</sup> Notificada a OSITRAN mediante Oficio N°131-2006/CLC-INDECOPI de fecha 14 de setiembre de 2006, p.13.

De acuerdo a lo anterior, es claro que existe una necesidad de velar por un uso eficiente del MTR de propiedad del Estado y de garantizar el cumplimiento del principio de equidad en la provisión de los servicios establecido por los Contratos de Concesión; haciéndose necesario establecer regulaciones para su alquiler, así como requisitos mínimos de transparencia en la información que se disponga respecto de la asignación y utilización eficiente del material tractivo rodante de propiedad del Estado.

Sin embargo, la razón esencial que fundamenta la intervención de OSITRAN, a través de la propuesta del presente procedimiento, está relacionada con aquello que constituye uno de sus objetivos institucionales más importantes, que es fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura ferroviaria de uso público bajo su ámbito de competencia.

En efecto, el Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM y modificado mediante D.S. N° 057-2006-PCM, establece en su Artículo 19° lo siguiente:

*<< El OSITRAN ejerce las funciones precisadas en el presente Reglamento sobre las actividades que involucran la explotación de la INFRAESTRUCTURA. Sin embargo, y de manera excepcional, podrá ejercer sus funciones normativa, reguladora, supervisora y de solución de controversias, sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser prestados por ENTIDADES PRESTADORAS o por empresas vinculadas económicamente a ellas, puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de INFRAESTRUCTURA.*

*La inclusión de una actividad dentro de la competencia del OSITRAN no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad. Corresponderá al Consejo Directivo la decisión de incluir, todo o parte de los aspectos de una actividad sujeta a la competencia del OSITRAN debiendo ser una decisión debidamente motivada y sustentada en los principios enumerados en el Título II del presente REGLAMENTO.>>*  
*[El subrayado es nuestro]*

En este contexto, se propone una norma que tiene por finalidad establecer las reglas y procedimientos que las empresas concesionarias de los Ferrocarriles del Centro y del Sur y Sur Oriente deben aplicar, para el alquiler MTR de propiedad del Estado, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contractuales y legales que rigen dicha explotación y para efectos de promover de manera efectiva la competencia en la utilización de las vías férreas concesionadas.

Al respecto, la presente norma constituye una decisión de ampliación excepcional del alcance de la función normativa, supervisora y de solución de controversias de OSITRAN, más allá del ámbito de la infraestructura de transporte de uso público, propiamente dicha (conforme a lo previsto en el Artículo 19° del REGO); a la actividad económica de alquiler del material tractivo y rodante, realizada por las Entidades Prestadoras que explotan económicamente la infraestructura ferroviaria de uso público.

En ese sentido, el presente procedimiento surtirá efectos sobre dichas Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN, las empresas vinculadas económicamente a ellas, así como otros usuarios intermedios que requieran utilizar material tractivo y rodante de propiedad del Estado concesionado, con el fin de

utilizar la infraestructura ferroviaria como Operadores de Servicio de Transporte Ferroviario.

## **2. Efectos esperados:**

El Reglamento permitirá garantizar la asignación eficiente del alquiler de MTR de propiedad del Estado, el acceso oportuno a la información sobre la utilización y disponibilidad de dicho MTR, así como la transparencia respecto a los contratos de MTR suscritos.

Del mismo modo, el Reglamento busca garantizar la equidad y neutralidad en el trato que se dé entre empresas concesionarias de ferrocarriles, sus empresas económicamente vinculadas y aquellas que no lo están para efectos del alquiler de MTR, y por ende, de una efectiva promoción de la competencia en el uso de las vías férreas concesionadas. Asimismo, busca introducir incentivos para promover la inversión en la mejora de la calidad del MTR de propiedad del Estado.

Del mismo modo, el presente procedimiento busca reducir y limitar la creación de barreras al acceso, mediante el acceso a la información relevante y la obligación de cumplimiento, por parte de las empresas concesionarias, de normas que induzcan a comportamientos más eficientes.

## **3. Aspectos que regula la norma:**

El reglamento establece las reglas y procedimientos que deberá seguir el Concesionario para otorgar en alquiler el MTR de propiedad del Estado:

- Establece los principios aplicables al alquiler de MTR de propiedad del Estado. Destacan el de neutralidad, eficiencia y prohibición de subsidios cruzados (artículo 5º)
- Establecer los procedimientos para informar sobre la utilización de MTR, la disponibilidad, así como la suscripción de los contratos celebrados (artículo 6º).
- Establece las condiciones generales para el alquiler de MTR de propiedad del Estado (artículo 7º)
- Establece procedimientos para la contratación de alquiler de por MTR (artículos 7º al 12º).
- La supervisión de las obligaciones contractuales y legales relacionadas con la explotación del Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado (artículo 13º).

En tal sentido, el presente Reglamento propone un conjunto de reglas y condiciones que deberán seguirse para la asignación del MTR por parte del Concesionario.

## **4. BASE LEGAL**

- 4.1. Contratos de Concesión correspondientes a los Ferrocarriles del Centro y del Sur y Sur oriente, suscritos por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, en representación del Estado Peruano y las empresas concesionarias Ferrovías Central Andina S.A. y Ferrocarril Transandino S.A.
- 4.2. Ley N° 26917 – Ley de creación de OSITRAN, Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores, modificada por la Ley N° 27631.

- 4.3. Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la **Inversión Privada en Servicios Públicos** , aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.
- 4.4. Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por D.S. 057-2006-PCM.
- 4.5. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

## II. REGLAMENTO APLICABLE AL ALQUILER DE MATERIAL TRACTIVO Y RODANTE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN LAS CONCESIONES FERROVIARIAS

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º . - Referencia

Cuando en el presente Reglamento se mencione un Título, Capítulo o Artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá que está referido a este Reglamento.

##### Artículo 2º. Definiciones

- a) **Bienes de la Concesión.** Aquellos bienes que ostenten dicha calidad conforme a los contratos de concesión.
- b) **Concedente o Estado.** El Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) **Contrato de Concesión.** Son los Contratos de Concesión correspondientes a los Ferrocarriles del Centro y del Sur y Sur Oriente, suscritos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano y las empresas concesionarias Ferrovías Central Andina S.A. y Ferrocarril Transandino S.A.
- d) **Contrato de Alquiler de Material Tractivo y Rodante.** Es el contrato por medio del cual el Concesionario entrega en alquiler el Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado a un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.
- e) **Contratos de Concesión.** Son los contratos suscritos entre el Concedente y las Empresas Concesionarias mediante los cuales el Concedente otorga a estas empresas el derecho para explotar los bienes de la concesión.
- f) **Días.** Significará días hábiles.
- g) **Disponibilidad.** Cantidad y tipo de Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado que está en condiciones operativas, y que no han sido utilizados por los operadores de transporte ferroviario. No incluye el Material Tractivo y Rodante utilizado como reserva para casos de emergencia. Asimismo, incluye el Material Tractivo y Rodante que no supera el porcentaje mínimo de utilización.
- h) **Empresas concesionarias:** Ferrovías Central Andina S.A. y Ferrocarril Transandino S.A., o las empresas que las sustituyan mediante cesión contractual, conforme a lo previsto en el numeral 15.1 de los respectivos Contratos de Concesión.
- i) **Empresas vinculadas:** aquellas empresas comprendidas como tales en las Bases de Licitación Pública Especial Internacional, y de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN y N° 014-2000-CD/OSITRAN.
- j) **Material Tractivo de propiedad del Estado.** Bienes de la concesión, entregados en virtud del Contrato de Concesión, excluyendo las devoluciones e incluyendo las mejoras. Comprende las unidades con tracción propia, que sirven para remolcar vagones de carga y coches de pasajeros y/o el traslado de personal de supervisión. Esta conformado por locomotoras, autovagones, autocarriles y autovías, según el Anexo N° 3 del Contrato de Concesión. Para

efectos del presente Reglamento, no se incluyen en esta definición el Material Tractivo adquirido por el Concesionario.

- k) **Material Rodante de propiedad del Estado.** Bienes de la concesión entregados en virtud del Contrato de Concesión, excluyendo las devoluciones e incluyendo las mejoras. Comprende las unidades sin tracción propia, utilizados para el transporte de carga y pasajeros, según el Anexo N° 3 del Contrato de Concesión. Para efectos del presente Reglamento, no se incluyen en esta definición el Material Rodante adquirido por el Concesionario.
- l) **Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.** Es cualquier persona constituida o establecida en el país que cuente con el Permiso de Operación correspondiente emitido por el MTC y que desarrolle Servicios de Transporte Ferroviario.
- m) **Utilización de Material Tractivo y Rodante.** Porcentaje de uso efectivo diario de Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado con relación al total de equipo ferroviario operativo.
- n) **OSITRAN:** el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917.

### **Artículo 3°.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos aplicables al alquiler de Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado, previsto en los Contratos de Concesión de los Ferrocarriles del Centro y del Sur y Sur Oriente, que facultan a las empresas concesionarias a explotar los bienes de la concesión y el alquiler de Material Tractivo y Rodante, de conformidad con dichos contratos de concesión y las Leyes Aplicables.

### **Artículo 4°. Alcance.**

El presente Reglamento es de aplicación a las empresas concesionarias que explotan las infraestructuras ferroviarias del Centro y del Sur y Sur Oriente. Es aplicable al alquiler de Material Tractivo y Rodante comprendido en el Anexo N° 3 de los Contratos de Concesión, incluyendo sus mejoras y excluyendo las devoluciones.

### **Artículo 5°. Principios que deben regir la Explotación del Material Tractivo y Rodante de Propiedad del Estado**

Los principios que se enuncian a continuación, proporcionan los criterios a partir de los cuales se establecen los términos y condiciones de los contratos de alquiler de Material Tractivo y Rodante. En este sentido, serán utilizados para establecer los requisitos y condiciones aplicables al contrato de alquiler correspondiente. Del mismo modo, establecen los límites y lineamientos de OSITRAN para la supervisión de las obligaciones de las empresas concesionarias.

Los principios establecidos en este artículo se establecen con carácter enunciativo y no taxativo:

#### **5.1. Principio de Neutralidad.**

La explotación del Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado que realizan las empresas concesionarias y que sirve de base para la prestación de los servicios de transporte ferroviario de carga y pasajeros, no debe llevarse a cabo de manera que se coloque en ventaja a los operadores de servicios de transporte ferroviario vinculados a los concesionarios, en perjuicio de los demás operadores. De existir contratos de alquiler de Material Tractivo y Rodante entre las empresas concesionarias y una empresa operadora de servicios de transporte ferroviario vinculada económicamente a

ésta, los términos de dicho contrato deben convertirse en parámetro para contratar con los operadores no vinculados a ella.

### **5.2. Principio de No Discriminación.**

En la explotación del Material Tractivo y Rodante, las empresas concesionarias no aplicarán condiciones desiguales a prestaciones equivalentes, que creen situaciones desventajosas entre operadores ferroviarios en competencia.

### **5.3. Principio de Eficiencia.**

El concesionario optimizará el alquiler de Material Tractivo y Rodante mediante una asignación que produzca su mejor aprovechamiento económico. Los operadores de servicios de transporte ferroviario que soliciten la utilización del Material Tractivo y Rodante, deberán justificar la utilización de dicho material sobre la base del número de itinerarios, tráfico de carga y pasajeros.

### **5.4. Principio de Transparencia e información.**

Los concesionarios deberán garantizar el acceso a la información necesaria relativa a la disponibilidad de Material Tractivo y Rodante, a cualquier potencial operador de los servicio de transporte ferroviario.

### **5.6. Principio de Libre Utilización.**

La utilización del Material Tractivo y Rodante sólo debe quedar sujeta al cumplimiento de las Leyes Aplicables y a la aplicación de los principios, requisitos y reglas establecidas en el presente Reglamento.

## **Artículo 6º. Obligación de Informar**

6.1. Las empresas concesionarias deberán remitir a OSITRAN con el debido sustento y dentro de los siguientes 15 días siguientes a la finalización de cada trimestre; la siguiente información respecto al estado, utilización y disponibilidad del Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado que se haya registrado durante dicho trimestre:

- Código y tipo de Material Tractivo y Rodante utilizado en los 12 meses anteriores, en términos de días de utilización por cada unidad.
- Número de unidades reservadas para casos de emergencia.
- Condición de cada unidad de Material Tractivo y Rodante: operativo y no operativo.

OSITRAN podrá realizar la verificación posterior de la veracidad de la información remitida por el Concesionario.

6.2. El Concesionario deberá publicar, como mínimo, en su página *Web* la siguiente información:

- Contratos suscritos con operadores de servicios ferroviarios así como sus renovaciones, dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.
- La información consignada en el numeral 6.1 del presente reglamento.
- Los requisitos y condiciones para el alquiler del material tractivo y rodante así como sus modificaciones, de manera permanente y actualizada.

## **Artículo 7°. Material Tractivo y Rodante Disponible**

El Concesionario deberá declarar ante OSITRAN y publicar en su página web, el número de unidades disponibles, clasificadas por tipo de Material Tractivo y Rodante. Dicha clasificación deberá agrupar las unidades en material tractivo, como las locomotoras, las de material rodante, así como los coches, vagones y autovagones, considerando como no disponibles las unidades de reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 10°.

En caso el Concesionario declare una disponibilidad menor al 30% del total de unidades de Material Tractivo o Rodante, serán consideradas disponibles las unidades que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Para las unidades de material tractivo con un nivel de uso menor al 15% de días por mes en promedio, durante el último año.
- b) Para las unidades de material rodante con un nivel de uso menor al 10% de días por mes en promedio, durante el último año.

Los umbrales antes señalados no serán de aplicación cuando el Concesionario declare una disponibilidad mayor al 30%, del total de unidades de Material Tractivo o Rodante.

## **Artículo 8°. Condiciones generales de alquiler**

Las empresas concesionarias deberán establecer en sus Contratos de Alquiler del Material Tractivo y Rodante, como mínimo lo siguiente:

- a) La Descripción del Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado que será materia de alquiler.
- b) Que la renta o precio por el alquiler del Material Tractivo y Rodante no podrá ser discriminatoria entre operadores de servicios de transporte ferroviarios vinculados al Concesionario, de los operadores no vinculados.
- c) El plazo de vigencia del contrato o de su renovación, el cual no podrá ser mayor a 6 años.
- d) La Obligación de los operadores de cumplir las normas de seguridad ferroviaria aplicables y estándares técnicos de la United States Railroad Administration (FRA) Clase II.
- e) La Obligación de contar con pólizas de seguros y garantías con relación a Material Tractivo y Rodante, de ser el caso.
- f) La facultad que los operadores tienen, previa autorización del Concesionario, para mejorar las condiciones del Material Tractivo y Rodante. Dichas mejoras quedarán para beneficio del Estado, lo que no exime de sus obligaciones al concesionario.
- g) La obligación de las empresas concesionarias de solicitar la devolución al arrendatario del material tractivo que no sea utilizado o cuya utilización puede atenderse con parte del material alquilado.
- h) Las causales de denegatoria de solicitudes de utilización.
- i) Las causales de suspensión y plazos de subsanación.
- j) Las causales de resolución del contrato de alquiler de Material Tractivo y Rodante.
- k) La obligación de entregar la información que establece el numeral 6.1 del presente Reglamento, con relación al estado operativo y utilización efectiva del Material Tractivo y Rodante.
- l) La cláusula de adecuación del contrato a las condiciones económicas más favorables.

**Artículo 9º.- Adecuación de las condiciones económicas más favorables**

Cuando la empresa concesionaria acuerde con un operador de servicios de transporte ferroviario, condiciones económicas más favorables que las acordadas en contratos de alquiler de Material Tractivo y Rodante suscritos con anterioridad, deberá igualar de manera automática dichas condiciones económicas con los otros operadores.

**Artículo 10º.- Reserva de Material Tractivo y Rodante de reserva**

Los operadores de transporte ferroviario podrán solicitar en alquiler Material Tractivo y Rodante de reserva, el mismo que es utilizado en casos de emergencia. Dicho material no será considerado para efectos de la determinación de la utilización y disponibilidad de Material Tractivo y Rodante en condiciones de alquiler.

En ningún caso, la reserva de material tractivo y rodante podrá superar el 20% del total de material tractivo y rodante utilizado por el Concesionario.

**TITULO II**

**PROCEDIMIENTOS**

**Capítulo 1**

**Procedimiento para el alquiler de Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado**

**Artículo 11º.- Solicitud para el alquiler de Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado**

El solicitante de la utilización del material tractivo y/o rodante deberá presentar al Concesionario una solicitud con el siguiente contenido mínimo:

- a) Cantidad de material tractivo y/o rodante que requiere de conformidad a la disponibilidad que establece el artículo 6º del presente Reglamento.
- b) Copia del permiso de operación otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Declaración jurada de vinculación empresarial, en el caso de operadores vinculados a la empresa concesionaria.
- d) Haber presentado una solicitud de acceso a la vía o manifestar su interés en hacerlo.

**Artículo 12º.- Respuesta a solicitud**

12.1 La empresa concesionaria dará respuesta a los solicitantes de Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado dentro de los diez (20) días siguientes, contados desde la recepción de la solicitud. En el caso que la empresa concesionaria no responda dentro del plazo señalado, se entenderá que la solicitud es procedente en los términos solicitados.

12.2 En el caso que la cantidad de Material Tractivo y Rodante solicitado en alquiler supere la disponibilidad del mismo, el concesionario podrá denegar la parte que no puede ser atendida por razones de disponibilidad, derivada del grado de utilización del Material Tractivo y Rodante. Dicha negativa deberá estar sustentada con estadísticas de utilización y disponibilidad de Material Tractivo y Rodante correspondientes a los 12 meses previos al trimestre en el que se efectuó la solicitud, así como por las causales enumeradas en el Artículo 14º, debidamente acreditadas .

### **Artículo 13° Suscripción del contrato de alquiler**

El proyecto de contrato de alquiler de Material Tractivo y Rodante deberá ser remitido a OSITRAN, previa negociación entre las partes, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde el término de plazo para responder la solicitud.

### **Artículo 14°.- Denegatoria de la solicitud**

Las solicitudes podrán ser denegadas, por la empresa concesionaria por escrito y sólo en los siguientes casos:

- a) Incumplimientos de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 11°.
- b) En el caso que el solicitante requiera Material Tractivo y Rodante que exceda su disponibilidad, según los niveles de utilización y disponibilidad publicados por el Concesionario. En este caso, el concesionario comunicará al solicitante en el plazo establecido en el Artículo 11°, que podrá alquilar únicamente el Material Tractivo y Rodante disponible, resultante de la utilización y disponibilidad.
- c) Si el solicitante ha registrado en contratos anteriores incumplimientos reiterados y acreditados de sus obligaciones económicas, legales y seguridad

## **Capítulo 2**

### **Aprobación de los contratos de alquiler de material tractivo y rodante**

#### **Artículo 15°. Revisión del Proyecto de Contrato de Alquiler**

Los proyectos de contratos de alquiler Material Tractivo y Rodante serán revisados por OSITRAN, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; en los términos y plazos que establece el artículo 74° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

En caso OSITRAN formule observaciones al Proyecto, las partes contarán con un plazo máximo de 30 días para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y remitir un nuevo proyecto de contrato de alquiler a OSITRAN. Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento se dará por terminado.

#### **Artículo 16°. Supervisión de los Contratos de Alquiler de material tractivo y rodante de propiedad del Estado**

16.1. OSITRAN supervisará el cumplimiento de las obligaciones contractuales relativas a la explotación de Material Tractivo y Rodante, así como las disposiciones que establece del presente Reglamento.

## **Capítulo 3**

### **Impugnación de la denegatoria de la solicitud de alquiler de material tractivo y rodante**

#### **Artículo 17º.- Denegatoria de la solicitud de alquiler de material tractivo y rodante**

La decisión de la Empresa Concesionaria de denegar la solicitud de alquiler de material tractivo y rodante de propiedad del Estado, podrá ser reconsiderada o apelada ante la propia Empresa Concesionaria, en los términos y plazos establecidos en el Sub-capítulo II del Capítulo II del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

La Empresa Concesionaria deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo de cinco (5) días establecido en el artículo 46º del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en los términos y plazos establecidos en el Sub-capítulo III del Capítulo II del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

Para efectos de expedir la Resolución correspondiente, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá tomar en consideración el cumplimiento de lo establecido en los artículos 11º y 14º del presente Reglamento.

De confirmarse la denegatoria de la solicitud, el Tribunal de Solución de Controversias dará por culminado el procedimiento administrativo.

En caso de revocar la denegatoria, se continuará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4 del presente Reglamento.

#### **Artículo 18º.- Controversias respecto a la aplicación o interpretación del Contrato de alquiler de Material Tractivo y Rodante**

Las Controversias que puedan surgir entre los operadores de servicios de transporte ferroviario y la Entidad Prestadora, respecto a la aplicación o interpretación de los contratos de alquiler de Material Tractivo y Rodante, se registrarán por los procedimientos aplicables a la solución de controversias respecto a Contratos de Acceso, establecidos en el en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

### **Capítulo 4**

#### **Emisión de disposiciones de carácter particular referidas al alquiler del Material Tractivo y Rodante**

#### **Artículo 19º.- Objeto de la disposición de carácter particular**

El Consejo Directivo de OSITRAN podrá emitir disposiciones de carácter particular referidas al alquiler del Material Tractivo y Rodante, en virtud de las facultades que le confiere el literal c) del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismo Reguladores, y el Artículo 1º de la Ley N° 27631 y el Artículo 19º del Reglamento General de OSITRAN.

Mediante dicha disposición de carácter particular, el Consejo Directivo determina a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial de un contrato de alquiler de Material Tractivo y Rodante o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la empresa concesionaria. Los términos de dicha disposición de OSITRAN constituyen o

se integran al Contrato de Alquiler de Material Tractivo y Rodante en lo que sean pertinentes.

En el caso que el Contrato de Alquiler de Material Tractivo y Rodante se haya celebrado como consecuencia de la emisión de la precitada disposición de carácter particular del Consejo Directivo de OSITRAN, no se excluye la aplicación de las normas de Derecho privado a la relación jurídica resultante.

La emisión de la disposición de carácter particular referida al alquiler del Material Tractivo y Rodante a que se refiere el presente artículo, se regirá por el procedimiento establecido en el Capítulo Quinto del Título III del Reglamento Marco de Acceso a la infraestructura de transporte de uso público, con excepción de lo establecido en el Artículo 103° de dicha norma.

#### **Artículo 20°.- Casos de emisión de la disposición de carácter particular sobre el alquiler del Material Tractivo y Rodante.**

El Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir las disposiciones de carácter particular que se refieran al contenido íntegro o parcial del contrato de alquiler del Material Tractivo y Rodante o la manifestación de voluntad para celebrarlo, a solicitud del Operador de Servicios de Transporte Ferroviario correspondiente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre la contraprestación que deberá pagar el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario o las condiciones del contrato de alquiler del Material Tractivo y Rodante.
- b) En los casos en que habiendo culminado la negociación directa entre el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario y la empresa concesionaria, ésta se negara a suscribir el Contrato de Alquiler de Material Tractivo y Rodante.

#### **Artículo 21°.- Contenido de la disposición de carácter particular sobre el alquiler del Material Tractivo y Rodante.**

La disposición de carácter particular que para tal efecto pueda emitir el Consejo Directivo de OSITRAN, recogerá los términos acordados en el proceso de negociación de los Contratos de Alquiler del Material Tractivo y Rodante, así como la determinación de OSITRAN sobre las otras condiciones no acordadas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.**

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Órganos de OSITRAN competentes**

El Manual de Organización y Funciones de OSITRAN establece los órganos de la administración competentes para resolver en cada caso los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Supletoriedad del presente Reglamento**

El presente Reglamento es de aplicación supletoria a lo establecido en los respectivos contratos de concesión en todos los aspectos no previstos para el alquiler de Material Tractivo y Rodante de propiedad del Estado.

**TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento**

La Empresa Concesionaria que incumpla lo establecido en el presente Reglamento incurrirá infracción grave, de conformidad con lo establecido en el Numeral 41.2.1 del Artículo 41° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, y en tal caso se sujetará a la aplicación de lo establecido en dicha norma.

**TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Información sobre utilización y contratos de alquiler vigentes**

En el plazo de quince (20) días contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las Empresas Concesionarias deberán publicar en su página Web la información a que se refiere el artículo 6°.